

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho, la presente demanda de sucesión intestada, la cual fue subsanada de los defectos de que adolecía, informando la parte demandante que desconoce donde se encuentran registrado el heredero señor ALVARO ARTURO ESQUIVIA LOPEZ. Sírvase proveer.
Barranquilla, 05 de noviembre e 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).-

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y 490 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1º. Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del señor MANUEL ANTONIO ESQUIVIA LARA, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla.

2º. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., esto es, en una publicación en el correspondiente Registro Único de Personas Emplazadas.

3º. Téngase al señor MANUEL ENRIQUE ESQUIVIA SALDAÑA, como heredero del causante. Como quiera que no manifestó si aceptaba la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, se entiende que acepta con beneficio de inventario, conforme a lo establecido en el art. 488 numeral 4º del CGP.

4º. Abstenerse de requerir al señor ALVARO ARTURO ESQUIVIA LOPEZ, en su condición de heredero del finado, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiera deferido, hasta tanto sea allegada prueba de su condición.

5º De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la Secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informando el nombre del causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

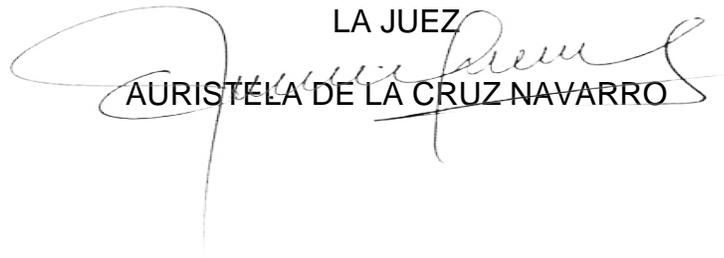
5º Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese oficio.

RAD: 080013110008-2021-00415-00
REF: SUCESIÓN
Auto Admite Demanda

6° Decrétese el embargo del inmueble ubicado en la calle 79C No 74-39 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-49420, de propiedad del causante MANUEL ANTONIO ESQUIVIA LARA. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

7° Téngase al Dr. FERNANDO JOSE MORILLO COHEN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.